

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo nueve (09) del dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió la presente demanda ALIMENTO A FAVOR DE MENOR DE EDAD la cual fue radicada bajo el número 2023-00046-00, presentada por la señora NATALY JOHANA GOMEZ POLO, en representación del menor M.D.R.G contra JOSE JORGE RHENALS DIAZ, la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE:	NATALY JOHANA GOMEZ POLO en representación del menor M.D.R.G
DEMANDADO:	JOSE JORGE RHENALS DIAZ
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00046-00

Al revisar el Despacho la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora NATALY JOHANA GOMEZ POLO en representación del menor M.D.R.G y contra JOSE JORGE RHENALS DIAZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 numeral 2º del Código General del Proceso, se INADMITIRÁ la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a los Demanda y anexos:

- (i) Se otea que el mandato arrimado con la demanda y donde la señora LINDA NATALY JOHANA GOMEZ POLO le otorga poder el abogado JOSE ANTONIO RIPELL GRANADOS, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ni mucho menos con la solemnidad de la presentación personal contemplada en el artículo 74 inciso 2 del CGP, circunstancias que configura causal de inadmisión conforme el numeral 2 del art 90 del CGP.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en las causales de inadmisión consagradas en el numeral 1 y 2 del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora NATALY JOHANA GOMEZ POLO, contra JOSE JORGE RHENALS DIAZ.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

EJMV.